

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51135

Ref. Expediente N° SD2026/0002428

“Por la cual se concede un registro”

**LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que por solicitud presentada el 14 de enero de 2026, ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS solicitó el registro de la Marca ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. Analítica, Automatización, Servicios (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

7: Arranques eléctricos para motores; arranques electrónicos para motores; arranques para motores; arranques para motores fijos; bombas de combustible para motores; bombas de refrigeración de motores; bombas en cuanto partes de máquinas y motores; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas y compresores en cuanto partes de máquinas y motores; bujías de encendido para motores; bombas para motores de refrigeración; cables de mando para máquinas o motores; cárteres para máquinas y motores; cárteres para motores; cepillos de carbón para arranques para motores; cepillos de carbón para motores de arranque; cepillos en cuanto partes de motores; compresores en cuanto partes de máquinas y motores; compresores que sean partes de máquinas y motores; compuertas de control de vacío [partes de motores]; compuertas para motores; condensadores [partes de encendido para motores de combustión interna]; correas para motores; dispositivos anticontaminación para motores; dispositivos de control para máquinas o motores; dispositivos de control para motores; dispositivos de mando para máquinas o motores; dispositivos de mando para motores; empujaválvulas para motores; engranajes cónicos para motores; escobillas de carbón para arranques para motores; escobillas de carbón para motores de arranque; escobillas de carbono para arranques para motores; filtros ciclónicos antipolvo en cuanto partes de máquinas o motores; filtros ciclónicos de polvo de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros ciclónicos de polvo en cuanto partes de máquinas o motores; filtros de aceite diesel [partes de motores]; filtros de aceite diesel [piezas de motores]; filtros de aceite para motores; filtros de aceite [partes de motores]; filtros de aceite [piezas de motores]; filtros de aire de motores para automóviles; filtros de aire electrostáticos de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros de aire electrostáticos en cuanto partes de máquinas o motores; filtros de aire en cuanto partes de motores; filtros de aire en cuanto piezas de motores; filtros de aire para motores; filtros de partículas [partes de mecanismos motores]; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; filtros en cuanto partes de motores; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros para motores; máquinas y motores eléctricos; mecanismos accionadores eléctricos para motores que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de control para máquinas o motores; mecanismos de control para motores; mecanismos de mando para máquinas o motores; mecanismos de mando para motores; motores de corriente alterna; motores de corriente continua; motores eléctricos de accionamiento para máquinas; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres; motores eléctricos para máquinas; poleas de correas de distribución [partes de motores]; poleas de correas de distribución [piezas de motores]; radiadores de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración para motores; poleas [partes de motores];

Ref. Expediente N° SD2026/0002428

rodamientos [partes de máquinas o motores]; rotores [partes de máquinas o motores]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; ventiladores para motores.

**35:** Administración comercial; administración comercial para terceros; administración de asuntos comerciales; administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas; administración de empresas para terceros; administración de negocios; administración y gestión de negocios; servicios de asesoría en administración comercial; servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología robótica; asistencia y asesoría en gestión empresarial.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1101, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”<sup>1</sup>*

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.<sup>2</sup> Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*

<sup>1</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

<sup>2</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2026/0002428

2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*<sup>3</sup>

### Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

### Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

<sup>9</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Ref. Expediente N° SD2026/0002428

### Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. Analítica, Automatización, Servicios (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. Analítica, Automatización, Servicios (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. Analítica, Automatización, Servicios (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Conceder el registro de la Marca ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. Analítica, Automatización, Servicios (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 13, comprendidos en las clases:

7: Arranques eléctricos para motores; arranques electrónicos para motores; arranques para motores; arranques para motores fijos; bombas de combustible para motores; bombas de refrigeración de motores; bombas en cuanto partes de máquinas y motores; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas y compresores en cuanto partes de máquinas y motores; bujías de encendido para motores; bombas para motores de refrigeración; cables de mando para máquinas o motores; cárteres para máquinas y motores; cárteres para motores; cepillos de carbón para arranques para motores; cepillos de carbón para motores de arranque; cepillos en cuanto partes de motores; compresores en cuanto partes de máquinas y motores; compresores que sean partes de máquinas y motores; compuertas de control de vacío [partes de motores]; compuertas para motores; condensadores [partes de encendido para motores de combustión interna]; correas para

Ref. Expediente N° SD2026/0002428

motores; dispositivos anticontaminación para motores; dispositivos de control para máquinas o motores; dispositivos de control para motores; dispositivos de mando para máquinas o motores; dispositivos de mando para motores; empujaválvulas para motores; engranajes cónicos para motores; escobillas de carbón para arranques para motores; escobillas de carbón para motores de arranque; escobillas de carbono para arranques para motores; filtros ciclónicos antipolvo en cuanto partes de máquinas o motores; filtros ciclónicos de polvo de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros ciclónicos de polvo en cuanto partes de máquinas o motores; filtros de aceite diesel [partes de motores]; filtros de aceite diesel [piezas de motores]; filtros de aceite para motores; filtros de aceite [partes de motores]; filtros de aceite [piezas de motores]; filtros de aire de motores para automóviles; filtros de aire electrostáticos de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros de aire electrostáticos en cuanto partes de máquinas o motores; filtros de aire en cuanto partes de motores; filtros de aire en cuanto piezas de motores; filtros de aire para motores; filtros de partículas [partes de mecanismos motores]; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; filtros en cuanto partes de motores; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros para motores; máquinas y motores eléctricos; mecanismos accionadores eléctricos para motores que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de control para máquinas o motores; mecanismos de control para motores; mecanismos de mando para máquinas o motores; mecanismos de mando para motores; motores de corriente alterna; motores de corriente continua; motores eléctricos de accionamiento para máquinas; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres; motores eléctricos para máquinas; poleas de correas de distribución [partes de motores]; poleas de correas de distribución [piezas de motores]; radiadores de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración para motores; poleas [partes de motores]; rodamientos [partes de máquinas o motores]; rotores [partes de máquinas o motores]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; ventiladores para motores.

**35:** Administración comercial; administración comercial para terceros; administración de asuntos comerciales; administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas; administración de empresas para terceros; administración de negocios; administración y gestión de negocios; servicios de asesoría en administración comercial; servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología robótica; asistencia y asesoría en gestión empresarial.



**Reivindicación de colores:**

PANTONE: 2426 U  
PANTONE: 20-0061 TPM CORAZON  
PANTONE: 184148 TCX VICTORIA BLUE  
PANTONE: 19-3911 TCX BLACK BEAUTY  
PANTONE: 429 C  
PANTONE: 11-0601 TPG BRIGHT WHITE

Titular: ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS  
CI 10A 72C-73  
BOGOTÁ D.C.  
COLOMBIA



Ref. Expediente N° SD2026/0002428

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

**ARTÍCULO 3.** Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Notificar a ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 5.** En firme esta resolución, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio de 2026

**DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)**



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO**